

LOS PARQUES DE QUITO

El espacio de encuentro entre el derecho a la ciudad y los derechos de la naturaleza

THE URBAN FOREST IN QUITO

The meeting space between the right to the city and the rights of nature

AS FLORESTAS URBANAS DE QUITO

O espaço de encontro entre o direito à cidade e os direitos da natureza

*Viviana Morales Naranjo**

Recibido: 24/X/2024

Aceptado: 27/XI/2024

Resumen

La fragmentación del suelo de Quito ha provocado la desaparición progresiva de los bosques. Frente a la expansión de la mancha urbana los activistas han recurrido al discurso de los derechos de la naturaleza y el derecho a la ciudad para exigir al municipio un tránsito del urbanismo neoliberal al urbanismo ecológico. Este artículo cuestiona si se puede resolver los conflictos ecológicos sobre el uso y ocupación del suelo en los bosques de Quito a través del diálogo entre los derechos de la naturaleza y el derecho a la ciudad. Los casos del bosque Guanguiltagua y del bosque de Cumbayá permiten analizar la forma en que se planifica la ciudad de Quito y las respuestas de la sociedad civil para cristalizar el urbanismo ecológico, y más específicamente, el urbanismo de la naturaleza.

Palabras clave: Urbanismo ecológico; Urbanismo de la naturaleza; Planificación urbana; Participación ciudadana; Movimientos sociales

Abstract

The fragmentation of Quito's land has led to the gradual disappearance of forests. Faced with the expansion of the urban sprawl, activists have resorted to the discourse of the rights of nature and the right to the city to demand from the municipality a transition from neoliberal urbanism to ecological urbanism. This article questions whether ecological conflicts over land use and occupation in Quito's forests can

be resolved through a dialogue between the rights of nature and the right to the city. The cases of the Guanguiltagua forest and the Cumbayá forest allow us to analyse the way in which the city of Quito is planned and the responses of civil society to crystallise ecological urbanism, and more specifically, the urbanism of nature.

Keywords: Ecological urbanism; Nature urbanism; Urban planning; Citizen participation; Social movements

Resumo

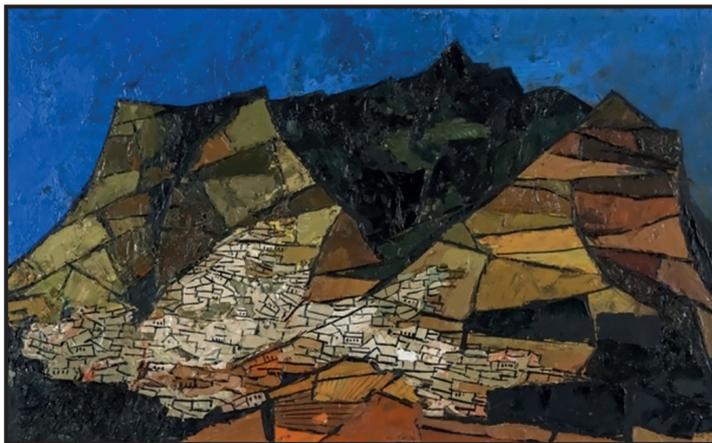
A fragmentação das terras de Quito levou a desaparecimento gradual das florestas. Diante da expansão da mancha urbana, os ativistas recorreram ao discurso dos direitos da natureza e do direito à cidade para exigir do município uma transição do urbanismo neoliberal para o urbanismo ecológico. Este artigo questiona se os conflitos ecológicos sobre o uso e a ocupação da terra nas florestas de Quito podem ser resolvidos por meio de um diálogo entre os direitos da natureza e o direito à cidade. Os casos da floresta de Guanguiltagua e da floresta de Cumbayá nos permitem analisar a forma como a cidade de Quito é planejada e as respostas da sociedade civil para cristalizar o urbanismo ecológico e, mais especificamente, o urbanismo da natureza.

Palavras-chave: Urbanismo ecológico; Urbanismo da natureza; Planejamento urbano; Participação cidadã; Movimentos sociais

* Es abogada por la Universidad Central del Ecuador, máster en derecho ambiental por la Universidad Paris 1 Panthéon Sorbonne, máster en derecho procesal constitucional por la Universidad de Las Américas y PhD en derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Es docente de derecho constitucional y derecho ambiental en la Universidad de Las Américas y en varias universidades de posgrado de Ecuador. Correo electrónico: viviana.morales.naranjo@udla.edu.ec. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1377-7719>

Cómo citar este artículo: Morales Naranjo, Viviana. 2015. "Los parques de Quito. El espacio de encuentro entre el derecho a la ciudad y los derechos de la naturaleza". Revista de estudios jurídicos Cálamo, núm. 22: 12-29.

DOI: <https://doi.org/10.61243/calamo.22.441>



Paisaje Quito, 1950, Oswaldo Guayasamín¹
“La ciudad es un derecho, no un negocio”²

INTRODUCCIÓN

Del Quito³ formado por laderas y bosques retratado en los años 1950 por Oswaldo Guayasamín transitamos progresivamente al Quito de color gris, a la “ciudad de cemento” donde las lomas, laderas, bosques y quebradas han sido cubiertas por viviendas, obras públicas, fábricas y una serie de infraestructuras tendientes a convertir al suelo de Quito en un negocio, en una mercancía. El cambio del paisaje de Quito se produjo de forma abrupta a partir de la década de 1960 del siglo XX. De acuerdo con Carrión y Erazo, con el incremento de los recursos económicos provenientes de la exportación petrolera, Quito se convirtió en el centro de mayor dinamismo relativo del país, por cuanto la gran captación de los excedentes derivados de las regalías petroleras fue manejada por el Estado, cuya cabeza más visible, la administración pública, tuvo por asiento a la capital de la república. Entre 1962 y 1980 el área urbana

tuvo un crecimiento cercano al 500%; se fueron creando barrios periféricos; se produjo una relocalización de las actividades industriales, comerciales y administrativas; el parque automotor de la ciudad creció en más de seis veces, etc. El aumento de ingresos económicos del Estado y las fuerzas sociales involucradas permitió al Municipio de Quito a desarrollar instrumentos fundamentales de políticas de uso del suelo, vialidad, servicios, equipamiento, etc. (2012, 516).

Cabe señalar que Quito ha contado con parques como espacios de paseo y disfrute para los habitantes desde el siglo XVI cuando se creó el parque La Alameda⁴. Desde 2021, Quito cuenta con 853 parques sobre 2.269,76 hectáreas. En las parroquias urbanas hay 733,5 parques sobre 1.695,38 hectáreas mientras que en las parroquias rurales 119,5 parques sobre 574,38 hectáreas. El Índice

1 Ver <https://www.artsy.net/artwork/oswaldo-guayasamin-paisaje-quito-1>

2 La Plataforma por el Derecho a la Ciudad está formada por colectivos vecinales y ecologistas de Madrid que tiene por fin denunciar el impacto negativo de las políticas urbanística y ambientales del Ayuntamiento de Madrid y afrontar de forma conjunta y coordinada las amenazas que afectan al modelo de ciudad basado en la defensa del común. Su slogan de lucha es “La ciudad es un derecho, no un negocio”.

3 Quito cuenta con un PIB de 24.12 % del país y se considera un Distrito Metropolitano (DMQ) desde 1993, año en que se aprobó la Ley del Distrito Metropolitano de Quito buscando, por un lado, una mayor autonomía con la descentralización de las atribuciones de movilidad, medio ambiente y suelo; y, por otro lado, una gestión desconcentrada intra urbana basada en administraciones zonales, que reconocen las modificaciones territoriales que ha vivido la urbe. Quito cuenta con 8 administraciones zonales, 32 parroquias urbanas, 33 parroquias rurales y más de 1100 barrios (Carrión y Cepeda 2022, 324).

4 En el siglo XVI, se construye el Parque la Alameda como espacio público para una naturaleza domesticada. La Alameda fue pensada como un sitio de paseo y recreación en las afueras de la ciudad. En 1596 se da la creación oficial de La Alameda en un lugar que comenzaba en el punto llamado *chuchi-huada* por los indígenas, que significa “punta de lanza”, forma característica del parque hasta nuestros días. Si bien muchas personas acudían a pasear a la laguna, el espacio era utilizado principalmente para el pastoreo. El parque se consolidó como espacio público tras las intervenciones en los gobiernos de García Moreno desde la década de 1860, como parte de un proyecto integral de regeneración de los parques de la ciudad, que incluía la introducción de vegetación en las plazas. (Cuvi 2022, 137).

verde urbano -IVU⁻⁵ total de parques en parroquias urbanas y rurales es bastante similar: 10,4 m²/habitante y 12,1 m²/habitante, respectivamente. Para leer esta data se debe tomar en cuenta que la Organización Mundial de la Salud estima que el IVU de una ciudad debe ser, como mínimo, de 9 m²/habitante, siendo 12 m²/habitante el valor ideal (Cuvi y Gómez 2021).

Los habitantes de Quito han incidido simultáneamente en la conservación y en la destrucción de los parques y sus ecosistemas biodiversos. A su vez, la naturaleza y los desastres naturales ha marcado la vida -e incluso la muerte- de los quiteños. Así, las normas de uso y ocupación de suelo y las normas de prevención de desastres naturales son el cimiento de la planificación en la ciudad⁶ de Quito. Tal como señalan Descola y Pálsson, en las relaciones de la gente con la naturaleza, esta última hace parte de la cultura; pero asimismo la cultura le asigna significados a la naturaleza (2001, 22). La ciudad tiene un significado más allá de la topografía e incluye una dimensión ecológica que comprende todos sus ecosistemas (ríos, quebradas y bosques) y seres vivos que en estos habitan. Al mismo tiempo, los territorios biodiversos de una ciudad son el espacio en el que se genera un conflicto social permanente por los continuos procesos de urbanización que reconfiguran el contexto social (Bustamante 2020, 120). En definitiva, las personas y la naturaleza coexisten, se relacionan y se transforman permanentemente.

La conversión de los parques de Quito en suelo urbanizable y comercializable durante los últimos 70 años ha hecho que los académicos, políticos y activistas incluyan el discurso del urbanismo sostenible y el desarrollo urbano sostenible⁷ como alternativas para materializar una planificación urbana de enfoque no

antropocéntrico⁸. El urbanismo sostenible implica la búsqueda de un desarrollo urbano que no degrade ni destruya los ecosistemas y proporcione espacios libres de contaminación a los habitantes. Según Aguilera, este tipo de urbanismo debe contribuir a resolver las dos principales complicaciones causadas por la economía actual: la desigualdad social y la degradación ecológica (2021, 186-204). Los criterios generales que permiten identificar si una ciudad promueve el urbanismo sostenible son: 1) las conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de procesos eficientes y ahorradores; 2) el reequilibrio entre Naturaleza y ciudad, a través de la preservación de aquellas partes del territorio esenciales para el mantenimiento de ciclos naturales y procesos naturales dentro del tejido urbano; 3) la redistribución de los recursos y servicios sobre el territorio y dentro de la ciudad fomentando la reducción de la huella ecológica; 4) el desarrollo local para consolidar el papel de los núcleos urbanos de tamaño pequeño y medio ante el embate de la globalización y la fuerza de las metrópolis; 5) la cohesión social a fin de que los habitantes asuman la ciudad como suya y puedan intervenir de forma directa en su configuración a través de participación activa (Verdaguer 2000, 67-68). Por lo tanto, la conservación de los ecosistemas urbanos es un requisito *sine qua non* del urbanismo sostenible que materializa el ecocentrismo y el biocentrismo⁹. Para lograr este objetivo, la institucionalidad municipal, la participación ciudadana y la conciencia ecológica de los habitantes se convierten en ejes centrales de la planificación de una ciudad.

Los conflictos socio-ecológicos en Quito están atravesados no solo por disputas económicas o pugnas sociales sino también por colisiones jurídicas. La

5 IVU es el patrimonio de áreas verdes o de zonas terrestres de particular interés naturalístico o histórico-cultural, manejado (directa o indirectamente) por entes públicos (municipios, gobiernos provinciales, regionales o Estado) existentes en el territorio.

6 Para esta investigación se toma el concepto de Ciudad del artículo 4 de la Ley orgánica de organización territorial y uso y gestión del suelo que señala que ciudad comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

7 Hablar de desarrollo urbano sostenible implica ocuparse, por un lado, del aspecto teórico que se orienta a la discusión y explicación de las dimensiones que permiten pensar en una visión de ciudad, e incluso de un modelo de planificación y gestión urbana; y, por otro lado, del aspecto aplicado que se centra en establecer metas e indicadores que orientan la gestión del desarrollo urbano (Galindo 2012, 19).

8 Bajo el antropocentrismo todas las medidas y valoraciones parten del ser humano, y los demás objetos y seres son medios para los fines humanos; es decir, se trata de una postura profundamente cartesiana, desde la cual se construye la dualidad que separa la Naturaleza del ser humano (Gudynas 2011, 239-286).

9 El ecocentrismo implica la reivindicación de la protección de los ecosistemas a fin de garantizar el respeto íntegro de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El biocentrismo se enfoca en resaltar el valor intrínseco de cada forma de vida. Para ahondar ver Morales 2023, 113-116.

presente investigación pretende analizar los conflictos que surgen a propósito de la colisión entre el derecho a la propiedad en todas sus formas –pública, privada y comunitaria– que se ejerce respecto a los parques y el derecho a la ciudad en diálogo con los derechos de la naturaleza.

A fin de evidenciar el uso del derecho como herramienta para dirimir las disputas por el uso que se da a los parques de Quito en las siguientes líneas se analizarán los fundamentos teóricos y jurídicos del derecho a la ciudad en diálogo con los derechos de la naturaleza. Posteriormente, se estudiarán dos casos de disputas por el uso de dos parques de Quito (el parque Metropolitano¹⁰ Guanguiltagua y el parque de Cumbayá) y el uso del derecho por parte de los activistas sociales para reivindicar la tutela de estos espacios biodiversos. Se escogió el estudio de dos parques que comparten características en común: son parques ubicados en zonas de alta plusvalía (Bellavista y Cumbayá) y ambos han producido sentido de pertenencia y de identidad en los habitantes de Quito. Cumbayá y Bellavista tienen particularidades que difícilmente son extrapolables a

otras zonas de la ciudad donde también existen conflictos socioambientales por invasiones y asentamientos informales en laderas y quebradas, como es el caso de las laderas del Pichincha¹¹. Además, en ambos espacios se mantienen disputas hasta la actualidad respecto al uso debe darse a estos espacios geográficos.

Como veremos más adelante, la significación que han otorgado los habitantes de la ciudad a estos dos parques refleja la obligación municipal de planificar ciudades no solo desde lo social o lo económico sino desde lo ecológico, desde un regreso a lo natural. La temporalidad de estudio del caso del Parque Metropolitano Guanguiltagua es 1981 hasta la actualidad debido a que no han cesado los conflictos respecto a la propiedad de dicho parque. En cambio, para el caso del Bosque de Cumbayá se toma como punto de partida el año 2020 que fue el periodo en el que empieza a organizarse la sociedad civil para detener la desaparición de este bosque. Finalmente, esta investigación contó con un trabajo de campo consistente en cinco entrevistas a activistas y abogados especialistas en derechos de la naturaleza y/o urbanismo¹².

EL DERECHO A LA CIUDAD EN DIÁLOGO CON LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

En los años 1960 el filósofo y sociólogo francés Henry Lefebvre comenzó a desarrollar el concepto de *droit à la ville* (derecho a la ciudad) a fin de cuestionar la necesidad de reconfigurar la comprensión y las relaciones de las personas con la ciudad. Lefebvre reflexionó sobre las consecuencias de significar a las ciudades desde el capitalismo que las convierte en máquinas productoras de exclusión, diferenciación y desigualdad. La construcción de la ciudad, según Lefebvre, no es un proyecto social o político, sino un principio de rentabilidad económica y financiera a corto plazo. Para comprender la lógica capitalista se

debe diferenciar entre espacio percibido y espacio diseñado. El primero se refiere a la percepción cotidiana del espacio por parte de quienes lo habitan, mientras que el segundo implica las representaciones abstractas y técnicas del espacio por parte de planificadores y administradores que promueven la conversión de los espacios en un bien con mero valor de cambio, en una cosa (1974, 219-229).

En medio de la disputa entre cosificación y descosificación del suelo urbano y rural, autores como David Harvey promueven la participación permanente de la

10 Los parques metropolitanos son predios públicos dispuestos en la planificación territorial urbana, que poseen relictos de bosque o vegetación nativa y/o plantaciones forestales y con fines de conservación y áreas en proceso de regeneración natural (Ordenanza metropolitana No. 041-2022).

11 Para ahondar en el caso de las laderas del Pichincha ver: Narváez Álvarez, María José. 2025. “Los Derechos de la naturaleza y derecho a la ciudad. Estudio de caso de las laderas del Pichincha”. Revista de estudios jurídicos Cálamo, núm. 22.

12 Juan Manuel Carrión (activista, biólogo y ex concejal de Quito), Alberto Acosta (activista y ex presidente de la Asamblea Constituyente de 2007), Ricardo Buitrón (activista del Cabildo Cívico de Quito), Tatiana Rivadeneira (abogada del caso n.º 2-22-CP/22 y activista) y David Fajardo (abogado y activista de YASUNIDOS).

ciudadanía en la significación de las ciudades. Para el geógrafo marxista es esencial transitar hacia la democratización del derecho a la ciudad y a la formación de un gran movimiento social que haga que los desposeídos puedan tomar el control de la ciudad de la que han sido excluidos desde hace tanto tiempo (2011, 15). Así, los aportes de Lefebvre y Harvey convergen en un punto principal: la necesidad de que los excluidos se involucren en la toma de decisiones sobre la forma en la que se piensa, se planifica y se vive la ciudad. Harvey sostiene que las personas se involucran en la planificación y gestión de la ciudad a través de dos procesos. Por un lado, a través de las prácticas cotidianas, con el uso diario del espacio urbano materializado en la visita a los parques, las caminatas a lo largo de los ríos, el senderismo en las lomas de la ciudad, las mingas barriales, las rifas solidarias, los encuentros artísticos callejeros, entre otros; y, por otro lado, a través de las iniciativas institucionales tales como las sillas vacías, las iniciativas normativas, las mesas de diálogo y deliberaciones, etc. (2013, 24). Tal como señala la *Global Platform for the Right to the City* el derecho a la ciudad implica el derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, permanentes y temporales a habitar, usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar de ciudades, pueblos y asentamientos humanos justos, inclusivos, seguros y sostenibles, definidos como bienes comunes esenciales para una vida plena y decente¹³.

En el caso ecuatoriano, el derecho a la ciudad se reconoció formalmente en el artículo 31 de la norma suprema de 2008 que señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. Consecuentemente, el derecho a la ciudad debe ser comprendido desde la sustentabilidad y la sostenibilidad, es decir, desde del derecho de las generaciones presentes y futuras a gozar de un ambiente libre de

contaminación en las ciudades y la obligación del Estado de prohibir cualquier uso del suelo urbano o rural que no propenda a un equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental. Asimismo, el derecho a la ciudad implica el respeto a la función ambiental de la propiedad. De acuerdo con la Corte Constitucional:

La función ambiental consiste en “[r]espeter los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable”. En suma, se puede destacar que acorde al diseño constitucional ecuatoriano el derecho a la propiedad no es un derecho absoluto y su ejercicio puede ser razonablemente limitado o condicionado por su función social y/o ambiental, a través de la prerrogativa constitucional y legal conferida a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ya sea por medio de la vía de la expropiación de bienes o de la regulación del uso y ocupación del suelo. (Sentencia No. 68-16-IN/21)

La jurisprudencia de la Corte Constitucional es una invitación a pensar el derecho a la ciudad en diálogo con los derechos de la naturaleza reconocidos en el artículo 71 de la norma suprema. Por ello, el derecho a la ciudad no implica únicamente significar a la naturaleza como un medio para que los seres humanos gocen de un aire puro, parques lineales para pasear o ríos para el consumo de agua. Por el contrario, se trata de un tránsito epistémico del derecho a la naturaleza en la ciudad –propio de las discusiones eurocéntricas–¹⁴ hacia la comprensión de la ciudad bajo un enfoque de respeto a los derechos humanos y a los derechos de la naturaleza. El derecho a la ciudad debe ser un derecho ecosistémico que tutela las relaciones humanas en el espacio urbano, y al mismo tiempo, las relaciones de todos los seres que la habitan y de las relaciones de la ciudad con otros ecosistemas. Las ciudades viven de –y con– la naturaleza, estas son también naturaleza transformada en cultura, de ahí que la degradación ecológica también menoscaba el estado biológico y cultural de la ciudad.

13 Ver: <https://www.right2city.org/es/la-plataforma/>

14 Tenemos derecho a la naturaleza y a la ciudad, porque tenemos derecho a desarrollar una vida digna. Necesitamos una legislación adecuada a este derecho, que aunque no se reconoce como tal, si lo hace con multitud de sus componentes: como el acceso a la participación, a la calidad ambiental o a un medio ambiente sano (Federación de Consumidores y Usuarios, Amigos de la Tierra 2023, 22).

El derecho a la ciudad implica pensar necesariamente en medidas para promover políticas públicas que salvaguarden la vida y la integridad de los ciudadanos y de la naturaleza que habita en la ciudad; por ejemplo, en la sentencia 17240-2022-00045, los jueces constitucionales resolvieron una acción de protección sobre la violación al derecho a la ciudad debido a la falta de ciclovías que han provocado las muertes de varios ciclistas en Quito. En este caso, el tribunal declaró la violación al derecho a la ciudad por las agresiones que reciben los ciclistas por parte de vehículos y buses mientras se movilizan en bicicleta. Entre las medidas de reparación, los jueces constitucionales ordenaron que el Municipio de Quito promocióne, como política pública, la caminata y el uso de la bicicleta como medio de transporte para mejorar la calidad de vida, reducción de la contaminación y el descongestionamiento vehicular.

El cambio epistémico de ver a la ciudad de Quito como un derecho de las personas y de la naturaleza es posible gracias al activismo que se fraguó a partir de los años 90s. Al respecto, el exconcejal y ornitólogo Juan Manuel Carrión señala:

Yo creo que el discurso de los derechos de la naturaleza y del derecho a la ciudad es un desarrollo natural del discurso de los años 90; no con esas palabras, pero ese era el mismo sentido. La diferencia es que ahora eso es una realidad jurídica, es decir que esos son postulados que están en la Constitución, tienen un peso mayor [...] los activistas de los años 80, o sea, digamos los biólogos, los ecologistas, éramos vistos como bichos raros, ¿no es cierto?, como los románticos, como estos idealistas que están con estas cosas que no tienen sustento en la realidad, pero ahora vemos que este no ha sido un discurso alarmista, ni romántico, sino una realidad.¹⁵

Una muestra del diálogo entre los derechos de la naturaleza y el derecho a la ciudad se visibiliza en las recientes sentencias en las que el poder judicial declaró la violación de los derechos de los habitantes de Quito y de los derechos de dos ríos de Quito (río Monjas y

río Machángara) por la contaminación producto de las omisiones municipales. En el primer caso, como resultado de una acción extraordinaria de protección presentada por una familia afectada por la contaminación y el desbordamiento del río Monjas y apoyada por el colectivo ciudadano *Luchando por las Quebradas*, la Corte Constitucional declaró la violación al derecho a vivir en un medio ambiente sano en conexión con el derecho al hábitat seguro, el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural.

Entre los aspectos más sustanciales de la sentencia 2167-21-EP/22, la alta corte desarrolló la importancia del derecho a la ciudad a través de cuatro parámetros con enfoque no antropocéntrico: aspecto económico –la distribución espacial justa de recursos para asegurar buenas condiciones de vida de toda la población–, aspecto político –la gestión democrática de la ciudad–, aspecto cultural –la diversidad social, económica y cultural– y aspecto natural –la armonía con la naturaleza. Respecto al aspecto natural, la sentencia del Río Monjas afirmó que la planificación urbana debe estar encaminada a establecer las condiciones para que las ciudades puedan mantener y regenerar los ciclos vitales de la naturaleza. El río, como otros elementos de la naturaleza, debe tener valoración en sí mismo y en función de lo que aporta a la vida de las comunidades bióticas, incluida la de la especie humana, y a los elementos abióticos, apostados a lo largo de sus riberas (sentencia 2167-21-EP/22).

Respecto a los derechos de la naturaleza, la alta corte concluyó que el río Monjas y el ecosistema al que pertenece es titular de los derechos y que existe la obligación del municipio de respetar integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En esa línea, el órgano constitucional aceptó que la descarga de aguas servidas sin tratamiento y la descarga excesiva de agua pluvial por parte del Municipio de Quito vulneró los derechos constitucionales del

¹⁵ Entrevista de la autora a Juan Manuel Carrión, realizada el 26 de octubre de 2022. Para leer la entrevista completa, ver: <https://n9.cl/z134s7>.

río Monjas y dispuso la expedición de una ordenanza “verde-azul”¹⁶ que establezca los principios y las reglas para el manejo de espacios acuáticos y terrestres de Quito, que tome en cuenta los derechos desarrollados en dicha sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral; y, que dicha ordenanza cuente con la mayor cantidad de participación social posible.

Siguiendo la misma línea de la sentencia del Río Monjas, dos años y medio después, un tribunal de garantías jurisdiccionales aceptó la acción de protección presentada por la contaminación del río Machángara que se ha venido produciendo desde finales del siglo XX¹⁷. La demanda constitucional fue presentada por el Consejo de Gobierno del Pueblo Kitu Kara, la Coordinadora General del Cabildo Cívico de Quito¹⁸ y María Victoria Jaramillo por la violación a los derechos del río Machángara, el derecho al agua, el derecho al medio ambiente sano, saneamiento y salud; y, el derecho a la ciudad en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En su argumentación los jueces constitucionales señalaron:

El haber convertido al río en botadero de desechos de toda índole ha provocado también que sus aguas ya [*sic*] puedan cumplir las funciones naturales de autodepuración ni sus ciclos vitales; [...] de ahí que se hace imprescindible recuperar la armonía que había antaño entre el río y los pobladores de Quito, ¿cómo? En primer lugar creando conciencia social de la importancia de preservar la naturaleza que rodea a Quito, sobre todo sus ríos; y, en segundo lugar, aprovechando los estudios existentes sobre la contaminación del Río Machángara, comenzar a actuar con soluciones a corto y largo plazo, construyendo sistemas para

el tratamiento y descontaminación de las aguas residuales que hoy en día están siendo receptadas por el río, que exista una adecuada planificación del crecimiento de la urbe con sistemas de alcantarillado adecuados y eficaces; es decir un lugar en donde no se sacrifique a la naturaleza a pretexto del desarrollo, puesto que éste no durará mucho sino está soportado en una naturaleza viva y sana. (Juicio No. 17250-2024-00087)

La sentencia del río Machángara persigue tutelar la relación entre derechos humanos y de derechos de la naturaleza. Al respecto, Agustín Grijalva sostiene que los ríos contaminados, enferman a su vez a las ciudades por las que cruzan. Surge allí, una relación interesante entre derechos humanos y derecho a la ciudad. La ciudad también es un ecosistema, no es un espacio puramente superficial, sino que incluye fauna urbana, parques, cinturones verdes que les proveen oxígeno, fuentes de agua, aire limpio, todo lo cual lleva a su vez a reconocer los derechos de los ríos y bosques que lo hacen posible (2022, 43-58). Por lo tanto, proteger al río implica no solo garantizar el derecho de las personas a beneficiarse de los servicios que provee el río –enfoque de servicios ambientales– sino que, además, el río tiene un valor intrínseco que emana del hecho de ser fuente de vida para especies de vida humanas y no humanas cuya vida depende de las condiciones biológicas en que se encuentre dicho río.

A fin de evidenciar la permanente construcción colectiva del significado del derecho a la ciudad en diálogo con los derechos de la naturaleza se procede explicar el caso de dos bosques de Quito (Parque Metropolitano Guanguiltagua y parque de Cumbayá) y la lucha de los activistas que para la defensa y mantenimiento de estos espacios biodiversos.

16 La ordenanza metropolitana de infraestructura verde-azul (No.060-2023) ya se encuentra vigente.

17 Hasta la década de 1980 había un complejo sistema hidrográfico abierto en la meseta, con por lo menos 89 quebradas que drenaban al río Machángara y a las quebradas El Batán y Carcelén. Hasta el siglo XIX las aguas del río Machángara estaban menos contaminadas que en la actualidad. La población todavía se bañaba y lavaba sus ropas en el río... El Machángara era vergel, playa, sitio de molinos y huertas, espacio para el trabajo de lavanderas y bañistas (Cuvi 2022, 136).

18 El Cabildo Cívico de Quito que es un espacio activo de propuestas, consultas y control social que busca construir una agenda colectiva de gestión de Quito. Una de sus mesas de trabajo es la Mesa de Ambiente y Protección de Animales encargada de analizar, formular elaborar y proponer agendas de trabajo y proyectos normativos tendientes a lograr la construcción del territorio en el Distrito Metropolitano de Quito que garanticen los derechos de la naturaleza, la protección y la defensa animal y que enfrenen el cambio climático.

LA DISPUTA SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL PARQUE METROPOLITANO GUANGÜILTAGUA

El Parque Metropolitano Guangüiltagua ubicado al norte de la capital cuenta con un área aproximada de 557 hectáreas forestadas por eucaliptos¹⁹, matorrales y arbustales de vegetación nativa. A pesar de encontrarse altamente alterado de su estado natural, el parque cuenta con gran riqueza natural –28 especies de plantas nativas, 6 especies de mamíferos, 28 especies de aves y 2 especies de anfibios– (Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales 2010, 81) y guarda vestigios paleontológicos tales como las bolas de cangahua y formaciones fósiles hechas en base al excremento de unos escarabajos peloteros del pleistoceno. El historiador Jorge Salvador Lara explica dos significaciones etimológicas de la palabra Guangüiltagua. La primera, en relación con el agua, “loma de las cuatro aguas”, pues de la montaña nacen cuatro quebradas²⁰, cuyas aguas corren hacia la planicie en la que se asienta actualmente la parte centro-norte de la ciudad. La segunda es que, para culturas andinas, tanto para los Quitu-Caras como para los Incas, la loma del Guangüiltagua era un mirador sagrado²¹. Al respecto, García y Romero señalan la función de observatorio de las colinas sagradas:

La observación del cielo y del cosmos, permitía conocer con precisión los períodos más adecuados para la preparación de terrenos, las siembras, las cosechas, la recuperación de suelos, la ubicación geográfica y cardinal de las diversas edificaciones [...] A partir de esas observaciones fue posible el desarrollo de nociones claves de geometría y trigonometría, parte de los conocimientos ancestrales adquiridos por el ser humano andino. (García y Romero 2006, 1)

Desde que se tiene registro histórico, este territorio perteneció a los propietarios de la hacienda Miraflores. En los años cincuenta, los trabajadores de la hacienda recibieron cinco hectáreas de la hacienda donde habitan hasta la actualidad, dedicándose a la agricultura para el auto consumo²². En los años sesenta y setenta, las zonas residenciales del norte de Quito, como la Mariscal, se volvieron comerciales y la densidad poblacional fue incrementándose exponencialmente, por lo que el cerro Guangüiltagua se volvió atractivo para la edificación de viviendas. En esta época, varias hectáreas del Guangüiltagua fueron adquiridas para proyectos de vivienda. Invisibilizando el valor cultural y la riqueza hídrica y en biodiversidad que alberga el bosque Guangüiltagua, entre los años setenta y ochenta se empezó a construir la infraestructura necesaria para la urbanización del cerro, vías, líneas de distribución eléctrica y hasta una iglesia (Salazar 2013, 26).

El urbanismo neoliberal implica la privatización de todo lo que sea posible privatizar y que antes estaba a cargo de instituciones estatales; la incorporación a la lógica mercantil de todo lo que hasta el momento estuvo al margen de ella; el debilitamiento de la reglamentación urbana; y el descrédito de la planeación que invita a tomar en serio la protección de la biodiversidad. (Jaramillo 2022, 493). Bajo el urbanismo neoliberal las políticas urbanas dejan de orientarse hacia la satisfacción de las necesidades de sus habitantes priorizando los intereses del capital (Vives 2011, 5). Bajo esta lógica, la naturaleza es integrada en las dinámicas de mercado en lo que se ha denominado la “neoliberalización de la naturaleza”, dándose una mercantilización de la biodiversidad o el clima (Bühler, Gautreau y Oliveira 2020, 526-539).

19 Los eucaliptos, aunque en su momento, sirvieron para controlar en parte la erosión y la presión sobre los bosques nativos, el problema de esta especie es que niega la posibilidad de vivir a especies forestales andinas como cedros, alisos, toctes, pumamaquis, arrayanes, entre otras. Otros problemas asociados con el eucalipto son la desecación del suelo, susceptibilidad a incendios, eliminación de hábitat e inhibición de crecimiento de otras especies. Con el tiempo se han sustituido varias zonas de eucalipto por masas forestales de especies nativas. En 2015, el 6,6 % había sido reforestado con especies autóctonas, mientras que las áreas de vegetación nativa establecidas o en proceso de regeneración ocupaban el 8,2 %. Aun así, más del 50 % del parque todavía estaba ocupado por eucaliptos (Cuví 2022, 151 y 195).

20 Batán Grande, Ashintaco (deformación del nombre original, Ashintayaku o Ashintahuaiko), El Guabo y El Rosario.

21 Vásconez, Mario. 2011. “El Parque Metropolitano: ...origen del nombre Guangüiltagua”, 24 de agosto de 2011. Disponible en: <https://n9.cl/54o20>.

22 Vásconez, Mario. 2011. “La casa de la Hacienda Miraflores en el Parque Metropolitano Guangüiltagua”, *Bloguer*, 22 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://n9.cl/6ba6v>.

A fin de contrarrestar el urbanismo neoliberal Naciones Unidas propone otra forma de hacer políticas públicas municipales. La denominada “Nueva agenda urbana” del año 2020 advierte sobre amenazas sin precedentes debido a la pérdida de biodiversidad y llama especialmente la atención sobre la conservación y protección de la biodiversidad y los ecosistemas urbanos. La agenda señala la necesidad de que los desarrolladores de políticas armonicen las agencias municipales para cumplir con los objetivos y garantizar la biodiversidad y el mantenimiento de los bosques y los servicios de los ecosistemas (ONU 2020, 30-33). Precisamente, la coordinación entre las diversas instituciones y direcciones del Municipio con competencias ambientales²³ es lo que se requiere para materializar los derechos de la naturaleza.

El primer intento jurídico para proteger la biodiversidad del parque Guangüiltagua se dio en 1981 con la emisión del Plan de Quito y de la ordenanza municipal núm. 2092 que prevenían crear un parque metropolitano. La urbanización Bellavista se planificó en treinta hectáreas del bosque, autorización que fue dada por el alcalde de la época, Gustavo Herdoiza. El problema de la urbanización en zonas verdes autorizada por el Municipio de Quito es explicado por Cuvi:

Propietarios de terrenos o lotizadores actúan con el fin de cambiar las ordenanzas y obtener permisos para edificar donde no es permitido: acomodos y reacomodos vergonzosos que denotan la histórica incapacidad municipal para regular y planificar. Los desarrollos formales no son, necesariamente, homogéneos ni transparentes, y pueden trastocar planificaciones de mediano y largo plazo preexistentes. (2022, 319)

Durante los años 80, cerca del 77% del suelo de lo que hoy es el parque Guangüiltagua estaba en manos de particulares. En 1984 el Consejo Metropolitano de Quito rechazó la petición de derogar la urbanización de la zona y convertir a la zona en parque metropolitano,

la petición argumentaba que los colectores de aguas negras de El Batán no resistirían la creación de nuevos asentamientos; y que era imperativo contar con un cinturón de seguridad y áreas verdes para la ciudad. De acuerdo con Varea:

Durante los momentos más difíciles de este conflicto, Fundación Natura fue muy decidida, demostró perseverancia y se mantuvo activa en la denuncia e información a la ciudadanía. [...] la ONG tuvo que enfrentar una serie de acciones entre las que están juicios, campañas organizadas y promovidas por sectores minoritarios que han pretendido urbanizar el área [...] Fundación Natura era una organización sólida, que tenía conocimiento de leyes, acceso a las autoridades y a los medios de comunicación, así como prestigio y aceptación dentro de la ciudadanía. (Varea et al. 1997, 177-93)

Uno de los técnicos de Fundación Natura, Juan Manuel Carrión, ornitólogo y activista, recuerda que, en el año 1987, colaboró con el programa de televisión *Ecuador TierrAdentro* en un reportaje que visibilizaba la necesidad de proteger las quebradas como parte de los cinturones verdes de Quito. El problema, según Carrión, es que las quebradas no eran valoradas como espacios biodiversos:

Las quebradas siempre fueron vistas como un obstáculo para el crecimiento de la ciudad, ese era el imaginario. En los periódicos, el 90% eran noticias negativas, mostraban a la quebrada como símbolo de crimen, robo, violación, suciedad, deslaves, inundaciones; entonces la quebrada era vista como una vecindad poco deseable. Lo que nosotros planteábamos era todo lo contrario, las quebradas como los últimos remanentes de los paisajes forestales del callejón interandino.²⁴

Tras varios años de vigilia permanente por parte de Fundación Natura y sus aliados políticos, finalmente,

23 El Municipio del DM de Quito cuenta con una Secretaría de Ambiente y 3 direcciones metropolitanas: la dirección de cambio climático; la dirección de recursos naturales y la dirección de regularización y control ambiental. Según el art. 7 del PUGS de Quito (Ordenanza 003-2024) el sistema ambiental de la ciudad se estructura a través de los siguientes componentes: 1. Infraestructura verde-azul distrital. 2. Áreas naturales protegidas. 3. Red verde urbana. 4. Zonas de susceptibilidad y amenaza a fenómenos naturales.

24 Entrevista de la autora a Juan Manuel Carrión, realizada el 26 de octubre de 2022. Para leer la entrevista completa, ver: <https://n9.cl/z134s7>.

en 1989, el Ministerio de Agricultura declaró al Parque Metropolitano Guanguiltagua como bosque protector. Hubo protestas de personas que querían construir urbanizaciones, pero la idea de parque prevaleció sobre los intereses inmobiliarios. Tal como señala Cuvi, “fue clave la participación ciudadana; recuerdo que fuimos a conciertos y agrupamientos de personas que apoyábamos la iniciativa. Los urbanizadores nos cerraban el paso y nos las ingeniábamos para acceder por otros sitios” (2022, 171). Finalmente, en 1991, el alcalde Rodrigo Paz, declaró al parque como área de utilidad pública; esta decisión municipal desencadenó una serie de disputas judiciales nacionales e internacionales con los propietarios de los predios por el desacuerdo del precio fijado por las expropiaciones (CIDH, Sentencia Salvador Chiriboga vs. Ecuador). La primera fase de la declaración del Guanguiltagua como parque metropolitano se hizo en 1994. La victoria del activismo social es recordada por el activista Juan Manuel Carrión:

35 años atrás, como activista, luchábamos porque se declare el Parque Metropolitano Guanguiltagua, ahí había el riesgo de que una urbanización se implantara ahí y logramos frenar aquello y ahora Quito goza de un tesoro natural extraordinario que es el Parque Metropolitano Guanguiltagua. En 1983 había una amenaza de poner una urbanización en lo que hoy son los parqueaderos del parque. Logramos que el Municipio haga una serie de indemnizaciones y se preservó la zona.²⁵

Previo al año 2008, el discurso de los derechos de la naturaleza no fue parte del activismo social en defensa de los bosques de Quito, pero las posturas ético-políticas de organizaciones como Fundación Natura visibilizaban el enfoque ecocéntrico que se pretendía implantar en los bosques de Quito. Al respecto, el activista y exconcejal de Quito, Juan Manuel Carrión, sostiene:

En los años 80-90, lo que inspiraba la lucha activista por estos espacios era la convicción de que todo en el cosmos está animado por un espíritu,

que todo tiene una dualidad material y espiritual es decir un árbol, una roca, un paisaje, un espacio tiene un espíritu que no lo podemos comprobar, medir, evidenciar, pero lo percibimos y es real [...] los paisajes, los espacios, tienen su espíritu y creo que Quito tiene su espíritu local.²⁶

Fundación Natura se mantuvo en el discurso conservacionista –enfocado a la protección y conservación de espacios biodiversos– y no avanzó hacia posturas éticas más contemporáneas como los derechos de la naturaleza. En palabras de Alberto Acosta: “desde los 90 hasta principios de los 2000 Fundación Natura presionó por la cuestión ambiental y ayudó a concientizar, sobre todo a segmentos de clase media urbana, pero se quedaron en el camino y durante la elaboración de la Constitución de 2008 ya no estuvieron presentes”²⁷.

Aunque Fundación Natura cerró sus actividades en 2012 la defensa del bosque Guanguiltagua se mantuvo latente debido a la aparición de nuevos conflictos socio-ecológicos. Un nuevo litigio surgió en 2022 respecto a 127 hectáreas que comprenden dicho bosque. En los hechos, la Comuna indígena Tanda Pelileo pretendía recuperar lo que califica como sus tierras desde 1908, año en que se constituyó dicha comuna. Según declaraciones del asambleísta de Pachakutik, Fernando Cabascango, en 1911, una sentencia de la Corte Suprema ratificó la propiedad de esos territorios a la comuna.

Más tarde, en 1979, el Ministerio de Agricultura y Ganadería intentó liquidar la comuna de manera ilegal, aduciendo que esta no estaba activa. En 1985 hubo una nueva sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales que dejó sin efecto lo actuado por el Ministerio de Agricultura. Más tarde, en 1988, el Plenario de Comisiones Legislativas del Congreso Nacional ratificó la inconstitucionalidad de los acuerdos ministeriales que liquidaron a la comuna. Según la comuna Tanda Pelileo existe una continuidad de su vida jurídica porque en 1990, el Ministerio de Agricultura, siguiendo los dispuesto por las altas cortes y por el Congreso, derogó los acuerdos ministeriales; por lo tanto, la comuna sostiene que no puede ser liquidada ni extinguida.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

²⁷ Entrevista de la autora a Alberto Acosta, realizada el 6 de enero de 2023. Para leer la entrevista completa, ver: <https://n9.cl/z134s7>.

Adicionalmente, los comuneros señalan que, durante los procedimientos de expropiación en los años noventa para declarar la zona como el parque Guanguiltagua, estos no recibieron compensación alguna. Por el contrario, ellos sostienen que sus tierras fueron adjudicadas a título gratuito por el liquidador designado por el Ministerio de Agricultura a familias de dinero que no pertenecían a la comunidad. En 2001, la Comisión de Fiscalización del Congreso nacional concluyó que la liquidación se dio de manera ilegal e inmoral para beneficiar a terceros²⁸.

Desde el otro relato de este caso, Anabel Plaza, gerente jurídica de la empresa de movilidad y obras públicas, considera que el único propietario del Guanguiltagua es el Municipio de Quito. Según la funcionaria, la comuna Tanda Pelileo vendió sus tierras a ciertas personas y esos nuevos propietarios recibieron un pago cuando fueron expropiados de sus terrenos; por lo tanto, el Municipio de Quito detenta las escrituras y los certificados del Registro de la Propiedad que lo acreditan como dueño del parque²⁹. A fin de oponerse a la ocupación del bosque Guanguiltagua por parte de la Comuna Tanda Pelileo, el 28 de agosto de 2022, el colectivo social Defensores del

Parque Metropolitano Guanguiltagua, el Comité barrial Batán Alto y otros moradores del sector organizaron un plantón³⁰. De acuerdo con Lili Boada, coordinadora del colectivo, han coordinado reuniones con autoridades del municipio como la exconcejala Luz Elena Coloma y están en un proceso de recolección de firmas para la protección del parque. Hasta el momento existen 8 140 personas que firmaron la petición en el sitio web *Change.org*.

La gran interrogante que genera esta disputa socio-ecológica es ¿Cuál de las dos posturas promueve la tutela del derecho a la ciudad en diálogo con los derechos del bosque Guanguiltagua? Cualquier decisión judicial o administrativa que se tome respecto a este parque metropolitano requiere un análisis basado en la necesidad de conservar este ecosistema urbano bajo el discurso de los derechos de la naturaleza, el derecho a la ciudad y los derechos de las comunidades a mantener la propiedad y posesión de sus tierras comunitarias. Encontrar consensos y tutelar el núcleo esencial de cada uno de estos derechos en posible colisión es el desafío que enfrentan los jueces y/o autoridades administrativas que dirimirán esta disputa urbana.

LA PROPIEDAD PÚBLICA COMO FRENO PARA LA PRESERVACIÓN DEL PARQUE DE CUMBAYÁ

Para el año 2007, Quito tenía una superficie en uso del suelo del 68%, por encima del promedio nacional, siendo la parroquia de Cumbayá una de las que reportaba un uso del suelo mayor al 90% de su superficie, correspondiente a asentamientos humanos, cultivos de ciclo corto, bosques intervenidos y pastos plantados (PNUD 2007,198). Cumbayá es una parroquia rural perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito formada por 15 barrios con una población actual aproximada 41.819 habitantes (Censo 2022). Según Cuvi, en la década de 1990 el derrame hacia los valles se profundizó y las clases altas se movieron hacia el valle de

Cumbayá, Tumbaco y Puembo que hasta antes de eso eran haciendas, quintas y comunas (2022, 118). Entre los barrios que conforman Cumbayá se encuentran las comunas de San Francisco de Pinsha³¹ y Lumbisí, las cuales cuentan con un importante porcentaje de población indígena. Ambas comunas colindan con un parque de 42 hectáreas de propiedad del Ministerio de Gobierno del Ecuador, quien entregó en usufructo ese terreno a la Unidad del Grupo de Operaciones Especiales (GOE). Dicho parque es utilizado por la comuna de Lumbisí y de San Francisco de Pinsha para actividades como el pastoreo de ovejas. Asimismo, el

28 "Las razones de una comuna que reclama parte del Parque Metropolitano", PLANV, 8 de septiembre de 2022, disponible en: <https://n9.cl/z9en98>.

29 Quito Informa. 2022. "El parque metropolitano Guanguiltagua es clave en la reducción de emisiones contra el cambio climático", Quito Informa, 5 de septiembre de 2022, disponible en: <https://n9.cl/x7l8w>.

30 Montaña, Doménica. 2022. "El caso del Parque Metropolitano de Quito, explicado", *GK City* 29 de agosto de 2022. Disponible en: <https://n9.cl/jvlgg>.

31 Pinsha es una palabra quichua que significa pájaro de enorme pico, de colores bonitos que cuando canta con insistencia es porque está anunciando una próxima lluvia. El barrio se constituyó en 1904 y su primer poblador fue el indígena Juan Cuñas. <https://n9.cl/1swon>

parque ha sido utilizado, por varios años, como una zona recreativa donde los ciudadanos realizan actividades recreacionales como caminata, ciclismo y otros deportes.

Según un informe de 2022 de la Secretaría de Ambiente, el parque de Cumbayá es un ecosistema de Arbustal Montano de los Andes del Norte que presenta una riqueza de especies de flora y fauna. El parque colinda con ríos y quebradas, protege las cuencas hídricas y contribuye a la estabilización del suelo y disminución de la velocidad de los cauces de agua durante las crecidas. El 19 de marzo de 2019, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio de Quito remitió al alcalde de la capital el proyecto de ordenanza relativo al plan especial para proteger 249 hectáreas, donde se incluyen las cuarenta y dos hectáreas del parque de Cumbayá. El artículo 2 del Proyecto de Ordenanza sugirió la declaración de esa zona como Parque Metropolitano al que se le asignaría un uso de suelo de equipamiento con finalidad recreativa. Sin embargo, este proyecto de ordenanza jamás fue tratado por el Consejo del Distrito Metropolitano de Quito.

En 2020 el Consejo Metropolitano de Quito exhortó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para que, en el Plan de uso y gestión del suelo se analice la factibilidad de que el bosque de Cumbayá sea calificado como Parque Metropolitano (Municipio DM Quito, Resolución núm. C 099-2020). Esta moción no ha sido aprobada hasta el momento. Tanto el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) como el Plan de uso y ocupación del suelo (PUOS) de los cantones deben ser elaborados bajo un enfoque no antropocéntrico. El activista de YASunidos, David Fajardo, argumenta que los derechos de la naturaleza no son solo un instrumento para el litigio en las cortes sino una herramienta para la construcción de la política pública cantonal. Fajardo explica la forma en que se debe entender el ordenamiento territorial a partir del caso de Cuenca:

El árbol de un parque no es solamente un ornamento, ese árbol es un sujeto de derechos que también es un habitante de la ciudad de Cuenca,

por lo tanto, la planificación territorial tiene que hacerse en función de ese árbol y no únicamente en función de las personas. También se debe entender que la ciudad de Cuenca depende de otros ecosistemas como los humedales de alto andino, los páramos, los bosques chaparros. Si bien estos ecosistemas no están dentro de la ciudad, pero Cuenca depende de estos ecosistemas y con nuestro mal ordenamiento territorial afectamos estos ecosistemas.³²

Hablar de ciudades implica abordar la participación ciudadana. Laurence Costes afirma que el derecho a la ciudad es una oportunidad abierta por las luchas urbanas para crear espacios políticos y democratizar las decisiones (2014, 6). La Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas señala que la planificación de la biodiversidad urbana debe incluir las voces de las partes interesadas, especialmente aquellas que están directamente involucradas con los ecosistemas de interés. Los desarrolladores de políticas deben formar grupos de trabajo de partes interesadas para garantizar que quienes realizan actividades formales e informales en áreas periurbanas comprendan la importancia de la biodiversidad y las formas en que sus acciones afectan positiva y negativamente los servicios de los ecosistemas. (ONU 2020, 30-33).

En el año 2020, durante la pandemia del COVID, varios cumbayenses decidieron crear el colectivo Frente de Defensa del Parque Metropolitano de Cumbayá —FDPMC—. De acuerdo con Mauricio Freire, Vocero Oficial del FDPMC: “El bosque requiere ser conservado y precautelado como parte del cinturón verde y ecológico del Quito” (Acta de la sesión núm. 107 ordinaria, 24 de noviembre de 2020). El propósito es declarar esta zona como parque metropolitano, e impedir la construcción de un cuartel policial. El exconcejal de Quito Juan Manuel Carrión presenta los siguientes argumentos:

Estuve recorriendo el bosque de Cumbayá y encontré: aves de todo tipo, vimos huirachuros, ritchas, quilicos, mirlos, gorriones, tórtolas, golondrinas, recuerdo al menos tres especies de

32 Entrevista de la autora a David Fajardo, 6 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

colibríes, el quinde herrero, el de cola larga, el quinde soldado que es uno pequeñito, blanco con la garganta magenta; vimos el tiririán, el pájaro brujo. Recuerdo pinzones azafranados, incluso un pájaro carpintero, fantástica la experiencia de la avifauna en ese sitio. En flora un mosaico diverso de plantas nativas y exóticas, también había quishuares, casantos, guabas, aspachochito, chilcas, lecheros, uicundos en los árboles, piquiyuyo, la lista era larga, pero sobre todo me llamó la atención la presencia de un árbol de la “mimosa quitensis” un tipo de algarrobo que no es cualquier árbol, porque el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C-238 de 10 de abril de 2012, lo declaró árbol emblemático de las quebradas quiteñas (Acta de la sesión no. 107 ordinaria, 24 de noviembre de 2020).

Con el fin de exigir la protección del parque de Cumbayá, el 24 de noviembre de 2020, en la sesión ordinaria núm. 107 del Concejo Metropolitano de Quito, varios habitantes de Cumbayá, Tumbaco y Nayón expresaron su preocupación por la construcción del cuartel de la policía. La defensa del parque de Cumbayá representa una lucha colectiva entre habitantes de estratos de clase baja y media en contra del capital empresarial y de lo que Harvey denomina: “un aparato estatal con mentalidad de negociante” (2013, 45). Ricardo Buitrón, miembro de la organización Acción Ecológica, visibiliza el trabajo conjunto de los habitantes de Cumbayá en defensa del parque:

En Cumbayá hay vecinos de San Francisco de Pinsha que no son de las urbanizaciones con más poder que están abajo, y colindan además con la comuna de Lumbisí, que utiliza esa área para actividades ancestrales (pastoreo de ovejas, zonas de paso para la gente de la zona) [...] los vecinos involucrados en la defensa del parque son de todo: está un barrio más popular como San Francisco, las comunas de Lumbisí; los usos son de paso, de tránsito, y por supuesto, también hay gente que hace ciclismo, que trota, que caminan. Si hay cierta capacidad económica de algunos de sus miembros, pero no diría que es una élite

económica, es un sector de clase media que no es una élite política ni económica.³³

La concejala de Quito, Blanca Paucar señala la importancia del enfoque intercultural al momento de abordar la protección del parque de Cumbayá:

Los bosques de Cumbayá son lugares ancestrales, lugares donde los Quitus, donde los Caras eran dueños, donde nuestras comunidades y ahora las comunas persisten y defienden su espacio, defienden su terreno y que lamentablemente hay unas posiciones también que dicen: pongamos nomás los cuarteles para el tema de la seguridad de manera urgente. (Acta de la sesión no. 107 ordinaria, 24 de noviembre de 2020)

A la hora de proteger los parques de Quito la interculturalidad implica un diálogo entre los habitantes mestizos y los habitantes de los pueblos indígenas. Al respecto, Karina Borja señala que criar paisajes sanos implica reconocer los conceptos del mundo occidental –su percepción y utilización del paisaje– e incorporar los principios del pensamiento andino en el cual todo tiene vida y consecuentemente los paisajes. Se trata de recuperar la emoción estética por el lugar y los paisajes vivos, es decir, paisajes que son criados por los seres humanos, como parte de la vida y de un proceso de crianza con los seres que les habitan, trabajan y descansan en ellos, o los atraviesan. Se trata de una invitación a recuperar la ciudad reconociendo los principios andinos de reciprocidad, complementariedad, proporcionalidad para de este modo reconstruir ciudades fragmentadas, desequilibradas y enfermas (2022, 591).

El hecho de que los comuneros de San Francisco de Pinsha y Lumbisí creen experiencias populares y se organicen para reclamar su derecho a conservar el parque de Cumbayá para el pastoreo de ovejas y evitar el desplazamiento forzoso por parte del Gobierno del Interior representa lo que Janoschka y Casgrain denominan *contragentrificación* o *degentrificación*, es decir, acciones de resistencia promovidas por grupos que pretender ser desplazados de las áreas sujetas a renovación

33 Entrevista de la autora a Ricardo Buitrón, realizada el 31 de agosto de 2021. Para leer la entrevista completa, ver: <https://n9.cl/z134s7>.

urbana y que visibilizan la lucha contra la acumulación capitalista (Janoschka y Casgrain 2013, 19-44) o lo que Harvey denomina la acumulación por desposesión (2005, 20). Hasta el momento, la propuesta de convertir las 42 hectáreas en parque metropolitano aún no tiene una decisión definitiva.

Para promover la protección del bosque de Cumbayá, el FDPMC ha ejecutado una serie de repertorios de movilización política como caminatas y plantones permanentes en el parque, movilización de redes sociales con la creación de la página de Facebook Parque Metropolitano Cumbayá, una campaña mediática con personajes públicos (Roque Sevilla, Fausto Miño, Esteban Paz, etc.) a favor de la protección del parque y una recolección de firmas en la plataforma *Change.org*. El uso de redes sociales, blogs y correos electrónicos para compartir convocatorias de campañas y eventos, e intercambiar datos, imágenes y archivos de sonido, reconfiguran los medios digitales como herramientas para promover el activismo en defensa de la naturaleza (Calderón y Venegas 2023, 93).

El municipio capitalino abrió la discusión para tratar el destino del parque de Cumbayá. El FDPMC invitó a las autoridades municipales a recorrer y conocer este espacio y se han realizado algunas asambleas *in situ*. El exconcejal Juan Manuel Carrión señala:

La protección del bosque de Cumbayá es un deber que estamos llamados a cumplir porque así lo consagra nuestra Constitución que habla de los derechos de la naturaleza, es su deber preservar, salvar, este escaso patrimonio natural que nos queda para partir del irradiar y soñar con la recuperación de los antiguos paisajes forestales.³⁴

Amparándose en el artículo 71 de la norma suprema que reconoce los derechos de la naturaleza, el Consejo Metropolitano de Quito, a través de una resolución, pidió al alcalde la declaratoria y conformación del Parque Metropolitano de Cumbayá (Acta de la sesión no. 107 ordinaria, 24 de noviembre de 2020).

El más reciente repertorio de movilización promovido en defensa de este parque fue la iniciativa ciudadana denominada *X Quito verde*³⁵. A principios del 2021, se conformó el colectivo *X Quito verde* como una de las estrategias para evitar la construcción del cuartel. El espacio geográfico de actuación de este colectivo se ha ido ampliando hasta incluir como parte de su discurso político la defensa de todas las zonas de protección ecológica de la ciudad. El 21 de abril de 2022, varios miembros del colectivo *X Quito Verde* solicitaron a la Corte Constitucional que emita dictamen previo de constitucionalidad de 5 preguntas con enfoque ecológico que se pretendía llevar a las urnas. Una de las preguntas se centraba en alcanzar la protección del bosque de Cumbayá. Para fundamentar la importancia de tutelar las zonas de protección ecológica, *X Quito Verde* se refirió al caso del aluvión ocurrido en el barrio La Gasca en enero de 2022 que dejó varias pérdidas humanas y materiales. Según los peticionarios, el caso de la Gasca ejemplifica que el cambio en el uso de suelos naturales como producto de la construcción de viviendas sin planificación y la tala indiscriminada de árboles en las laderas del volcán Pichincha fueron la razón por la que el fenómeno natural provocó varios daños.

Consecuentemente, el objetivo de la consulta popular promovida por *X Quito verde* es crear un candado jurídico que evite el cambio del uso del suelo en las zonas verdes localizadas en la mancha urbana de Quito. Según este colectivo, en caso de que el *sí* sea mayoritario en las urnas se debe aplicar el principio *pro natura* y otorgar el mayor grado de protección a las áreas calificadas como zonas de protección ecológica. Tatiana Rivadeneira, abogada de la iniciativa *X Quito Verde* señaló:

Los vecinos del parque Cumbayá contactan con nuestro estudio jurídico porque ya iban a iniciar trabajos de construcción del cuartel y no quería perder el parque [...] Esta iniciativa de consulta popular nace para que el bosque pase a ser propiedad del municipio y que este declare

34 Entrevista de la autora a Juan Manuel Carrión, realizada el 26 de octubre de 2022. Para leer la entrevista completa, ver: <https://n9.cl/z134s7>.

35 Para las referencias que siguen, ver: Quito verde. 2023. "Consulta popular X Quito verde", *X Quito verde*. Acceso el 20 de octubre de 2024. <https://xquitoverde.org/consulta-popular/>. Y: X Quito Verde. 2024. "Nuestra historia. Quiénes somos", *X Quito Verde*. Acceso el 20 de octubre de 2024. <https://n9.cl/0e563>.

la zona como parque metropolitano y así evitar que cada alcalde que llega cada 4 años pueda hacer cambios al uso de suelo del parque.³⁶

El colectivo *X Quito Verde* pretendía consultar a la ciudadanía su apoyo para declarar como Parque Metropolitano al predio del Ministerio de Gobierno; y, a partir de ello, crear un plan de manejo como área protegida que permita la conservación de especies de flora y fauna emblemática de Quito. En caso de ganar el sí en las urnas, el predio de cuarenta y dos hectáreas pasaría a ser de propiedad del municipio. Mediante Dictamen núm. 2-22-CP/22 de 21 de septiembre de 2022, la Corte Constitucional no validó la pregunta sobre el parque Metropolitano bajo el argumento de que esta no garantiza lealtad con el electorado³⁷. La abogada Tatiana Rivadeneira, señaló que, por el momento, la construcción del cuartel no se ha ejecutado y que, únicamente, el propietario del predio habilitó un espacio para parqueaderos. Rivadeneira está consciente de que el momento en que se active la edificación del cuartel, el colectivo intervendrá para presentar acciones judiciales tales como una medida cautelar o una acción de protección³⁸.

La muestra más reciente del urbanismo de la naturaleza se evidencia en el PUGS de Quito del año 2024 que aborda las respuestas que dará el Municipio frente a la expansión urbana en Cumbayá (específicamente, en el

sector de San Patricio). El Municipio contempla gestionar un área para el Parque Metropolitano de Cumbayá; y, no urbanizar la zona que interseca con el Bosque Protector, sin que exista una autorización expresa del ente rector nacional correspondiente. Estos lineamientos que constan en el PUGS dejan ver que el municipio está en búsqueda de una zona para crear el parque metropolitano sin que necesariamente tengan que ser las 42 hectáreas que el FDPMC pretende proteger.

El Municipio de Quito aún mantiene una deuda respecto a la protección y reparación de la Naturaleza. En un informe de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes (GAPEV) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOPS) señaló que “la capacidad operativa de la empresa no se ha incrementado a lo largo de los años, en relación con la acelerada expansión urbana y consolidación de la ciudad, lo cual genera una desigualdad entre el porcentaje de población existente y la habilitación de parques y espacios verdes de calidad debidamente mantenidos, a lo largo del Distrito Metropolitano de Quito. El personal, recursos, maquinaria y logística efectivos para la generación, mantenimiento y gestión del total de parques y de espacios verdes existentes en la ciudad, al momento genera una mediana capacidad de atención periódica y sostenible en beneficio de la ciudadanía y el medio ambiente” (Informe Nro. 001-GAPEV-DMEV-2022).

CONCLUSIONES

Transitar hacia el urbanismo de la naturaleza requiere un cambio epistémico que supere la significación de la ciudad como un negocio para pasar a considerarla como un derecho. Tomarse en serio el derecho a la ciudad y los derechos de la naturaleza implica reconocer a los parques no solo como espacios –medios– para materializar los derechos humanos sino como sujetos

con derecho a la protección y a la reparación. La planificación de Quito, y de cualquier ciudad, debe partir de la siguiente premisa: por un lado, los ciudadanos tienen derecho a contar con ríos en buenas condiciones que garanticen el saneamiento ambiental; con espacios verdes aptos para ejercer el derecho al deporte, al ocio, al descanso; con cinturones verdes que protejan a las

³⁶ Entrevista de la autora a Tatiana Rivadeneira, realizada el 17 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa, ver: <https://n9.cl/z134s7>.

³⁷ La Corte Constitucional concluyó que los considerandos de la pregunta no garantizan lealtad al elector porque plantean no solo la declaración de ese bosque como parque metropolitano, sino que, además, prevén otras medidas, más allá de la propuesta inicial, tales como: el cambio de uso de suelo, la reforma del PUGS, la emisión de una ordenanza, la adquisición de la propiedad a través de permuta o la declaratoria de utilidad pública. Además, no han incluido el inventario de bienes del municipio respecto a los cuales se pretende hacer permuta. Tampoco hay certificación presupuestaria del municipio para saber si procede la declaratoria de utilidad pública.

³⁸ Entrevista de la autora a Tatiana Rivadeneira, realizada el 17 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa, ver: <https://n9.cl/z134s7>.

personas de los aluviones, los deslaves y que permitan el mantenimiento de actividades sostenibles como el turismo ecológico o la agricultura. Por otro lado, los ecosistemas y las especies que en estos habitan tienen derecho a mantener su hábitat en buenas condiciones para cumplir con sus ciclos vitales y procesos evolutivos tal como lo establece el artículo 71 de la Constitución.

Para materializar el urbanismo de la naturaleza se requiere fortalecer los mecanismos formales y extra formales de participación. Como parte de los mecanismos formales, la promoción de la silla vacía, las mesas de debate, las iniciativas normativas son indispensables para llegar a disensos y consensos entre el poder público y la ciudadanía, sobre todo con aquellas personas y grupos que reivindican prácticas no antropocéntricas. Al mismo tiempo, los mecanismos extra formales como las marchas, los plantones, la difusión por redes sociales y medios de comunicación continúan siendo la vía para exigir la efectivización del urbanismo de la naturaleza. El urbanismo de la naturaleza requiere que los PDyOT y los PUGS sean construidos con los aportes de todos los actores involucrados –habitantes, academia, autoridades, equipos técnicos multidisciplinarios– y con la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo.

En Quito, el uso del derecho como herramienta de los activistas sociales para construir y desarrollar el urbanismo de la naturaleza inició en los años 1990 y se ha

mantenido vigente hasta la actualidad. Un ejemplo de este empoderamiento ciudadano son las prácticas de reivindicación del derecho a la ciudad y los derechos de la naturaleza a cargo de las personas y colectivos que han liderado la defensa de los ríos Machángara y Monjas, así como de quienes han promovido la conservación del Parque Metropolitano Guanguiltagua y del Parque de Cumbayá. Todos estos casos reflejan que el discurso de los derechos de la naturaleza y el derecho a la ciudad son parte de los repertorios de movilización de los defensores del urbanismo de la naturaleza.

La comprensión de los derechos de la naturaleza en contextos urbanos implica entender que los ecosistemas y cada uno de los elementos de la naturaleza ameritan protección sin importar en que zona de la ciudad se encuentren. Así, el Municipio de Quito debe preocuparse por crear políticas públicas y normas para proteger no solo las especies que se encuentran en las zonas de protección ecológica sino también al árbol sembrado en los parterres de las avenidas más transitadas, las aves de los parques metropolitanos, los ríos y quebradas que se ven desde los buses cuando nos transportamos al trabajo, las laderas y montañas fragmentadas por los procesos de urbanización. En definitiva, el urbanismo de la naturaleza requiere ciudadanos comprometidos con la protección y reparación de los espacios verdes y azules de la ciudad y administraciones municipales con la voluntad política de considerar a la naturaleza como un verdadero sujeto con derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, Ana. 2021. "La sostenibilidad urbana y el derecho a la ciudad: ¿nexo ineludible?". *Palobra*, 21(1): 186-204. DOI: <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.21-num.1-2021-3495>
- Borja, Karina. 2022. "Criar Paisajes Sanos. En busca de una ciudad mejor". En *El futuro de las ciudades*, 589-604. Quito: FLACSO.
- Bühler, Eve; Gautreau, Pierre y Valter Oliveira. 2020. "(Im)Pertinences of a theoretical approach: the neoliberalization of nature". *Sociedade & Natureza*, vol. 32: 526-539. Acceso el 20 de octubre de 2024.
- Bustamante, Martín. 2020. "Las quebradas de Quito: imaginarios, representaciones y contradicciones en la relación sociedad-naturaleza". Tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador. Acceso el 20 de octubre de 2024. Disponible en: <https://n9.cl/zo4vz>.
- Carrera, María, Bustamante, Macarena y Malki Sáenz. 2016. "Las áreas protegidas del Distrito Metropolitano de Quito". Quito: Condesan. Acceso el 20 de octubre de 2024. Disponible en: <https://n9.cl/xqh7p>.
- Carrión, Fernando y Paulina Cepeda. 2022. *Quito: crónica de una crisis anunciada, El futuro de las ciudades*, 321-349. Quito: FLACSO.
- Carrión, Fernando y Jaime Erazo. 2012. "La forma urbana de Quito: una historia de centros y periferias". *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines*, núm. 41 (3): 503-522. Disponible en: https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1372266107.FA_AGORA_2012_Carrion.pdf
- Costes, Laurence. 2014. "Neoliberalization and Evolution of the 'Right to the City'". *Justice spatiale*, núm. 6: 1-11. Acceso el 20 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.jssj.org/wp-content/uploads/2014/06/Costes-Eng-n%C2%B06-jssj.pdf>
- Cuvi, Nicolás. 2022. *Historia ambiental y ecología urbana para Quito*. Quito: FLACSO.
- Cuvi, Nicolás y Catalina Gómez. 2021. "Los Parques Urbanos de Quito: Distribución, Accesibilidad y Segregación Espacial". *Fronteiras: Journal of Social, Technological and Environmental Science*. v.10, n.2.: 200-231. Disponible en: <https://www.flacsoandes.edu.ec/en/node/63376>
- Descola, Philippe y Gísli Pálsson. 2001. *Introducción a Naturaleza y sociedad: perspectivas antropológicas*. México: Siglo XXI editores.
- Federación de Consumidores y Usuarios, Amigos de la Tierra. 2023. *Derecho a la naturaleza. Derecho a la ciudad. Construyendo en común ciudades y sostenibles*. Madrid: CECU. Acceso el 20 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.tierra.org/wp-content/uploads/2023/12/informe-derecho-a-la-naturaleza-derecho-a-la-ciudad.pdf>
- Galindo, Lina. 2012. "El paradigma del Desarrollo Urbano Sostenible –DUS– como referente del proceso de toma de decisiones legislativas en Colombia Análisis de la agenda legislativa del Congreso de la República entre 1991 y 2006". Tesis de maestría, Universidad del Rosario. Acceso el 1 de octubre de 2024. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/f1d8f675-288a-4f52-bf3a-87af1ac5dd95/content>
- García, Jorge y Bolívar Romero. 2006. *Elementos conceptuales para el diseño del Intiwatana parque Itchimbía*. Quito: Centro de investigaciones CIUDAD.
- Grijalva, Agustín. 2022. "Derechos de la naturaleza y derechos humanos". *Ecuador Debate*, n.º 116: 43-58. Disponible en: <https://n9.cl/fo74l>.
- Gudynas, Eduardo. 2011. *Los derechos de la naturaleza en serio*. Quito: Abya-Yala.

- Harvey, David. 2013. *Ciudades rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Akal.
- Harvey, David. 2011. *Le capitalisme contre le droit à la ville : Néolibéralisme, urbanisation, résistances*. París: éditions Amsterdam.
- Harvey, David. 2005. “El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión”. Buenos Aires: CLACSO. Acceso el 20 de octubre de 2024. Disponible en: <https://n9.cl/apiq>.
- Janoschka, Michael y Antoine Casgrain. 2013. “Gentrificación y resistencia en las ciudades latinoamericanas. El ejemplo de Santiago de Chile”. *Andamios*, n.º 22: 19-44. Acceso el 20 de octubre de 2024. Disponible en: <https://n9.cl/q51d3>.
- Jaramillo, Samuel. 2022. “Por una teoría crítica del mercado del suelo urbano Samuel Jaramillo”. *El futuro de las ciudades*, 493-508. Quito: FLACSO.
- Lefebvre, Henry. 1974. “La producción del espacio”. *Papers de sociologia*, 3: 219-229. <https://papers.uab.cat/article/view/v3-lefebvre>.
- Lefebvre, Henry. 1968. *Le droit à la ville*. Paris: Anthropos.
- Morales, Viviana. 2023. “Las prácticas instituyentes del Gran Movimiento en Defensa de la Naturaleza en Ecuador. La fuente emancipadora del derecho”. Tesis de doctorado en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Acceso el 20 de octubre de 2024. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9909>.
- Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales, Áreas Naturales del DM Quito. 2010. *Diagnóstico Bioecológico y Socioambiental*. Quito: MECN.
- Organización de Naciones Unidas. 2020. “Nueva Agenda Urbana”. Disponible en: <https://n9.cl/wt160>
- Pinos, Elena y Cristina Venegas. 2023. *Sonidos del barrio: innovación, espacio urbano híbrido y trayectorias sonoras*. Quito: USFQ.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2007. *Objetivos de desarrollo del milenio, estado de situación*. Quito: DM de Quito.
- Salazar, José Gabriel. 2013. “Áreas verdes urbanas: estudio de caso del parque metropolitano Guanguiltagua”. Tesis de maestría, FLACSO, sede Ecuador. Acceso el 20 de octubre de 2024. <https://n9.cl/nq3lp>.
- Varea, Ana María, Barrera, Carmen, Maldonado, Ana, Endara, Lourdes y Byron Real. 1997. *Ecologismo ecuatorial Ecologismo ecuatorial*. Quito: Abya-Yala.
- Verdaguer, Carlos. 2000. “De la sostenibilidad a los ecobarrios”, *Documentación Social*, No. 1: 59-78, <https://n9.cl/rc750>.
- Vives Miró, Sonia. 2011. “Producing a “Successful City”: Neoliberal Urbanism and Gentrification in the Tourist City—The Case of Palma (Majorca)”. *Urban Studies Research*. Acceso el 20 de octubre de 2024. DOI: <http://dx.doi.org/10.1155/2011/989676>

Normativa

Corte IDH, “Sentencia de 6 de mayo de 2008 (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*)”, Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador, 15 de junio de 2005.

Ecuador, Corte Constitucional, Dictamen No. 2-22-CP/22, 21 de septiembre de 2022.

Ecuador, Corte Constitucional, sentencia No. 2167-21-EP/22, 19 de enero de 2022

Ecuador, Corte Constitucional, sentencia No. 68-16-IN/21 y acumulado, 25 de agosto de 2021

Ecuador, Tribunal de garantías penales con sede en la parroquia Ñaquito del DM Quito, sentencia, No. 17250-2024-00087, 21 de agosto de 2024

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 2020. *Resolución n.º C 099-2020*, Consejo Metropolitano de Quito, 2020.